

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0267/2024/III/RETURNO/II

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN  
JIMÉNEZ ROJAS

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** SAMUEL  
LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155924000040** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Gobierno, en la que requirió lo siguiente:

...

Por medio de la presente solicito que se me compartan

1. Un listado con las actividades, funciones y responsabilidades desempeñadas en la dirección general de asuntos religiosos del gobierno del estado de Veracruz durante la presente administración. Esta información puede ser compartida en un documento de Word, Excel o en formato PDF. El nombre del archivo debe ser "Listado de actividades, funciones y responsabilidades".

2. Un listado de las leyes y reglamentos (de nivel federal y estatal), reglamentos internos y reglas de operación que especifiquen, justifiquen o den razón de ser a las actividades, funciones y responsabilidades de la dirección general de asuntos religiosos del gobierno del estado de Veracruz. Esta información puede ser compartida en un documento de Word, Excel o en formato PDF. Para cada ley, reglamento o regla de operación mencionada se deben mencionar los artículos específicos que indican, justifican o dan



razón de ser a las actividades de la oficina en cuestión. "Listado de leyes, reglamentos y reglas de operación".

3. Todas las leyes y reglamentos (de nivel federal y estatal), reglamentos internos y reglas de operación que especifiquen, justifiquen o den razón de ser a las actividades, funciones y responsabilidades de la dirección general de asuntos religiosos del gobierno del estado de Veracruz. Los documentos en cuestión deben ser compartidos de forma íntegra. Los archivos pueden ser compartidos en formato PDF. El nombre de cada archivo debe corresponder al de la ley, reglamento o reglas de operación en cuestión.

La totalidad de los archivos debe ser enviada en un archivo comprimido

...

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El uno de febrero de dos mil veinticuatro, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Retorno del recurso de revisión.** Mediante proveído de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se retornó el expediente a la Ponencia a cargo del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, a fin de que se continúe con la sustanciación y resolución del recurso de revisión en comento, de conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y RETURNO ENTRE LAS PONENCIAS I Y II, DE MANERA EQUITATIVA CONFORME A LAS CARGAS DE TRABAJO EXISTENTES** atendiendo a lo aprobado en la sesión pública Extraordinaria celebrado en misma fecha y tomando en consideración la vacante del titular de la Ponencia III de este Órgano Garante local.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se recibieron diversas documentales a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, mediante el cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada en el acuerdo de admisión.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el **numeral 5**, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su

conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** Por acuerdo veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.







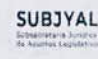

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UTSEGOB/0169/02/2024, UTSEGOB/0113/01/2024, UTSEGOB/0112/01/2024** signados por el Jefe de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales adjunto sus similares **SG-DGJ/0251/01/2024 e SSG/exp.01/DGAR-029/2024**, suscritos por el Director General Jurídico, Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Religiosos, respectivamente en los que se expuso medularmente lo siguiente:

Respuesta del **Director General Jurídico** a través del oficio **SG-DGJ/0251/01/2024** de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro:

 <b>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</b>	 <b>SEGOB</b> Secretaría de Gobierno	 <b>SUBJYAL</b> Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legales	 <b>DGJ</b> Dirección General Jurídica	 <b>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</b>	 <b>SEGOB</b> Secretaría de Gobierno	 <b>SUBJYAL</b> Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legales	 <b>DGJ</b> Dirección General Jurídica
--	---	--	---	--	--	--	---

corresponder al de la ley, reglamento o reglas de operación en cuestión. La totalidad de los archivos debe ser enviada en un archivo comprimido. (sic)

De las peticiones formuladas por el solicitante y conforme a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección General Jurídica, se responde por lo que respecta al numeral dos y tres.

Esta Dirección se encarga de actualizar la plataforma del **Sistema de Información Leyes de Veracruz (SILVER)**, y dentro de este acervo cumple el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, el cual se encuentra adjuntado en formato PDF, tal y como se requiere; el cual en su artículo 28 establece las facultades, actividades y funciones que son encomendadas a la Dirección General de Asuntos Religiosos. Se agrega la dirección electrónica donde puede ser consultada <https://www.segovver.gob.mx/judicio/marcojuridico.php>.


En esa tesitura, a nivel federal, la creación de una institución que regule la relacionado con las asociaciones, iglesias y demás agrupaciones, se encuentra fundamentado en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo archivo se encuentra en formato PDF en el **Sistema de Información Leyes de Veracruz (SILVER)**. Para una mayor claridad se inserta en la siguiente página <https://www.segovver.gob.mx/judicio/pdf/130constitucion.pdf>.

Sustentando lo anterior, el artículo antes mencionado refiere que La ley reglamentaria en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas, será de orden público y corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar sobre ella, resultando a nivel Federal la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Para reforzar lo anterior, el Gobierno de México tiene disponible el marco jurídico en la siguiente página [http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/es/AsuntosReligiosos/Marco\\_normativo](http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/es/AsuntosReligiosos/Marco_normativo).

Lo anterior, atendiendo el **principio de máxima publicidad** consistente en que los Entes Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto restricción a la información, se optará por la publicidad de la misma.

En términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6. párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta puntual a la solicitud de acceso a la información.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ PALE GARCÍA**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

26 ENE 2024

**RECIBIDO**  
Unidad de Transparencia

Respuesta de la **Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Religiosos** a través del oficio **SSG/exp.01/DGAR-029/2024** y **anexo** de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro:

 <b>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</b>	 <b>SEGOB</b> Secretaría de Gobierno	 <b>SUBSEGOB</b> Subsecretaría de Gobierno	 <b>DGAR</b> Dirección General de Asuntos Religiosos
--	---	--	---

**Oficio: SSG/exp.01/DGAR-029/2024**  
Xalapa, Veracruz, 29 de enero de 2024

**Mtro. Mario Iván Moncayo Castro**  
Jefe de la **Unidad de Transparencia**

**PRESENTE**

por este conducto anexo a usted, en un sobre cerrado que contiene un CD, con información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **30115924000040**, dirigido a ésta Dirección General de Asuntos Religiosos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**Lic. Lisbeth Jamili Carmona Sánchez.**  
Encargada de Despacho de la **Dirección General De Asuntos Religiosos**

C.c.p. Archivo



29 ENE 2024

**RECIBIDO**  
Unidad de Transparencia

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

...

**El sujeto obligado hizo entrega de un enlace electrónico que, además de no poder ser copiado directamente por la manera en que fue escaneado su oficio, no funciona al ser transcrito (adjunto prueba documental).** Al respecto, me remito al artículo 186 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) que, en su inciso V, señala como "causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General", la siguiente conducta: "V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega indiferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley". El sujeto obligado además invoca el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz para explicar que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en



su poder, y que no están obligados a procesarla ni a presentarla de acuerdo con el interés del solicitante. No obstante, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículos 130 mandata a los sujetos obligados a dar acceso a los documentos que estén obligados a documentar según sus facultades, competencias y funciones. La Dirección General de Asuntos Religiosos del Estado debe tener en su posesión los documentos que solicito ya que están directamente relacionados con sus actividades y responsabilidades. Asimismo, la LFTAP, en su artículo 132, mandata a los sujetos obligados a brindar la información en formato electrónico cuando el solicitante así lo requiera, "o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado". Al final de mi queja reproduzco estos artículos. En vista de lo anterior, insto al sujeto obligado a que no obstaculice mi derecho de acceso a la información pública, y que me proporcione la información solicitada en el formato requerido. Artículo 130 "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita". Artículo 132. "Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado"

....

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficios **UTSEGOB/0244/02/2024**, **UTSEGOB/0216/02/2024** y **UTSEGOB/0217/02/2024**, signados por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios **SG-DGJ/0463/02/2024** y **SSG/exp.02/DGAR-0045/2024**, suscritos por el Director General Jurídico y por la Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en el que comunicó medularmente lo siguiente:

Respuesta del Director General Jurídico, a través del oficio **SG-DGJ/0463/02/2024**:

Oficio No. **SG-DGJ/0463/02/2024**  
Asunto: Respuesta a recurso de revisión  
Xalapa-Enriquez, Veracruz, 13 de febrero de 2024



**MTR. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO**  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

En mi calidad de Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dando contestación a su oficio número **UTSEGOB/0216/02/2024**, mediante el cual solicita se otorgue respuesta puntual al Recurso de Revisión **IVAI-REV/0267/2024/III**, interpuesto por un particular a la respuesta de solicitud de información presentada a través del sistema Infomex-Veracruz, con folio **301155924000040**, de fecha 21 de enero del presente año, cuya petición se transcribe a continuación:

- Por medio de la presente solicito que se me compartan:
1. Un listado con las actividades, funciones y responsabilidades desempeñadas en la dirección general de asuntos religiosos del gobierno del estado de Veracruz durante la presente administración. Esta información puede ser compartida en un documento de Word, Excel o en formato PDF. El nombre del archivo debe ser "Listado de actividades, funciones y responsabilidades".
  2. Un listado de las leyes y reglamentos (de nivel federal y estatal), reglamentos internos y reglas de operación que especifiquen, justifiquen o den razón de ser a las actividades, funciones y responsabilidades de la dirección general de asuntos religiosos del gobierno del estado de Veracruz. Esta información puede ser compartida en un documento de Word, Excel o en formato PDF. Para cada ley, reglamento o regla de operación mencionada se deben mencionar los artículos específicos que indican, justifican o dan razón de ser a las actividades de la oficina en cuestión. "Listado de leyes, reglamentos y reglas de operación".
  3. Todas las leyes y reglamentos (de nivel federal y estatal), reglamentos internos y reglas de operación que especifiquen, justifiquen o den razón de ser a las actividades, funciones y responsabilidades de la dirección general de asuntos religiosos del gobierno del estado de Veracruz. Los documentos en cuestión deben ser compartidos de forma íntegra. Los archivos pueden ser compartidos en formato PDF. El nombre de cada archivo debe corresponder al de la ley, reglamento o reglas de operación en cuestión. La totalidad de los archivos debe ser enviada en un archivo comprimido. (sic).


Por cuanto a la competencia y funciones que tiene esta Dirección General Jurídica y en atención a la contestación proporcionada por la misma, refiere:

Se confirma la respuesta entregada con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la cual consiste en proporcionar el Marco Jurídico de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Veracruz, esto, a través de la plataforma del **Sistema de Información Leyes de Veracruz (SILVER)**, donde puede observar y utilizar detalladamente la información solicitada.

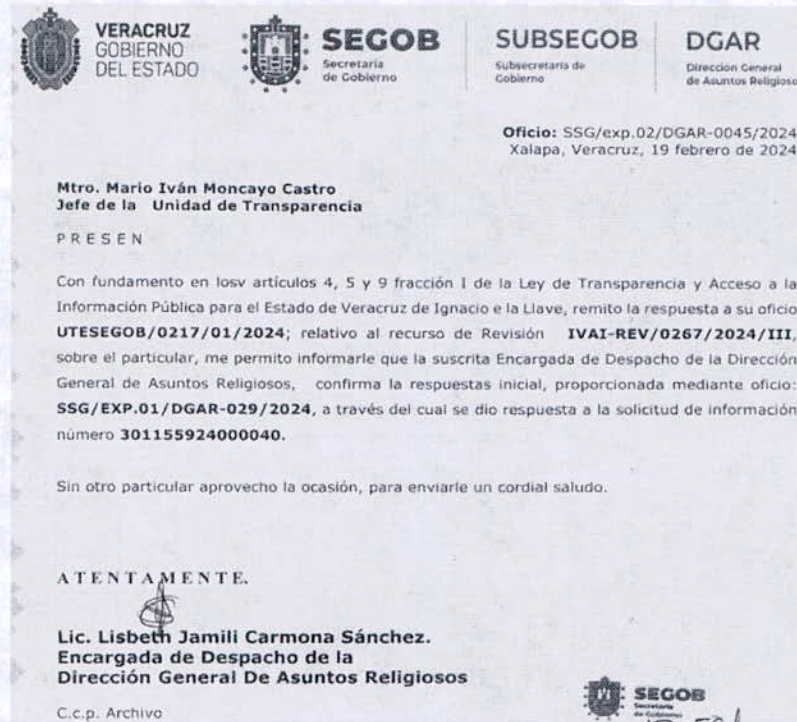
En términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta puntual a la solicitud de acceso a la información.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**LIC. JOSÉ PALE GARCÍA**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.

Respuesta de la Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Religiosos, a través del oficio **SSG/exp.02/DGAR-0045/2024**:



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

En su agravio el particular solo se inconformó de la entrega de un enlace electrónico que, además de no poder ser copiado directamente por la manera en que fue escaneado su oficio, no funciona al ser transcrito, por lo que lo requerido quedará intocado, ya que no se agravia del contenido de la información solo del archivo electrónico que proporcione el sujeto obligado, por lo que se analizará si realmente no abre dicho archivo el cual contiene la información.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

**Criterio 01/20**

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden

tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Por otro lado, es de advertir que la información reclamada que es materia de este fallo este órgano colegiado considera que la información petitionada en el presente asunto se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que:

...

**Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, las respuestas otorgadas por las áreas que pudieran ser competentes son la Dirección General Jurídica y la Dirección General de Asuntos Religiosos, las cuales fueron otorgadas durante la etapa de acceso y comparecencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones I, II, V, VI y VII y 32 fracciones IV, V, VI y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultan ser las competentes para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, de acuerdo a sus atribuciones con las que cuentan, y las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS**

...

**Artículo 28.** El titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos tendrá las facultades siguientes:

- I. Conducir en el ámbito de la competencia estatal, las relaciones con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas, reconocidas por la ley;
- II. Auxiliar en el desarrollo de los programas y acciones correspondientes a la política del Ejecutivo Federal en materia religiosa;
- V. Organizar y mantener actualizados los registros estatales con la información necesaria en materia de asociaciones religiosas y culto público que prevé la ley de la materia;
- VI. Tramitar la celebración de convenios de colaboración o coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en materia de asociaciones religiosas y culto público;
- VII. Auxiliar a las dependencias y entidades federales y estatales en el cumplimiento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y demás disposiciones de la materia, así como en el manejo de las relaciones con éstas;

...

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

**Artículo 32.** El titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes:

- IV. Proponer al superior jerárquico iniciativas de ley, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo;



Respuesta a la pregunta No. 1 Listado de las actividades de la Dirección General de Asuntos Religiosos

1. Establecer vínculos de comunicación para mantener un diálogo permanente entre el Estado y las distintas Asociaciones Religiosas.
2. Mantener las relaciones con los líderes y/o representantes de las Asociaciones Religiosas con presencia en el Estado, a fin de fomentar una relación proactiva en un marco de cordialidad y respeto.
3. Fomentar la cultura del laicismo del Estado de Veracruz para mantener un ambiente de igualdad y equidad.
4. Coordinar actividades con dependencias, entidades federales y estatales en la atención a las Asociaciones Religiosas y ciudadanía en sus solicitudes y quejas, con la finalidad de que se cumplan las disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
5. Intervenir en las gestiones de solicitudes y quejas cuando las Asociaciones Religiosas lo soliciten para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación, así como en el cumplimiento de las disposiciones legales previstas para el área.
6. Dirigir las actividades de colaboración con las Asociaciones Religiosas del Estado, con objetivo de favorecer la gestión de los trámites solicitados ante la Dirección General.
7. Establecer acuerdos de colaboración con instituciones religiosas, académicas y de investigación, así como, con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, en materia religiosa para los trámites correspondientes.
8. Supervisar la atención a personas, organizaciones y/o Asociaciones Religiosas con presencia en el Estado para brindar un servicio imparcial, sin conceder privilegios o preferencias.
9. Coordinar investigaciones para estudiar los movimientos religiosos.
10. Presentar un informe ejecutivo al Subsecretario de Gobierno, con la finalidad de indicar las acciones relevantes de la Dirección General conforme a la atención prestada a distintas Asociaciones Religiosas en el Estado.
11. Validar al generación de indicadores o reportes para la integración de los informes de la Dirección General.
12. Realizar las actividades inherentes al puesto y todas aquellas que le sean encomendadas por instancias superiores para el cumplimiento de los objetivos del área y la institución.



**LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO**  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Última Reforma DOF 17-12-2015

**LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992

**TEXTO VIGENTE**  
Última reforma publicada DOF 17-12-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O**

‘EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A

**LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o.-** La presente ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

**ARTÍCULO 2o.-** El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.

b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.

c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.

No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.



Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

- X. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS RELIGIOSOS**

**Artículo 28.** El titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos tendrá las facultades siguientes:

- I. Conducir en el ámbito de la competencia estatal, las relaciones con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas, reconocidas por la ley;
- II. Auxiliar en el desarrollo de los programas y acciones correspondientes a la política del Ejecutivo Federal en materia religiosa;
- III. Fomentar la cultura de laicismo del estado mexicano;
- IV. Evitar que en las acciones o políticas públicas se establezca algún tipo de preferencia o privilegio en favor de alguna creencia; o a favor o en contra de alguna iglesia o agrupación religiosa.
- V. Organizar y mantener actualizados los registros estatales con la información necesaria en materia de asociaciones religiosas y culto público que prevé la ley de la materia;
- VI. Tramitar la celebración de convenios de colaboración o coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en materia de asociaciones religiosas y culto público;
- VII. Auxiliar a las dependencias y entidades federales y estatales en el cumplimiento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y demás disposiciones de la materia, así como en el manejo de las relaciones con éstas;
- VIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquellos con valor arqueológico, artístico o histórico, que estén en uso de las asociaciones religiosas, incluyendo la tramitación, asignación y registro de quienes éstas designen como responsables de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, simposios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia y al fomento de la tolerancia religiosa;



**REGlamento DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO**  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Última Reforma DOF 28-09-2012

**REGlamento DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO**

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2003

**TEXTO VIGENTE**  
Última reforma publicada DOF 28-09-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 27, 30 bis, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o., 3o., 9o., 27 y 30 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGlamento DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Artículo 2o.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- II. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- III. Secretaría: La Secretaría de Gobernación;
- IV. Subsecretaría: La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y
- V. Dirección General: La Dirección General de Asociaciones Religiosas.

**Artículo 3o.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría y de la Dirección General. Las atribuciones encomendadas a la Dirección General, las aplicará sin perjuicio de que las mismas puedan ser ejercidas directamente por la Subsecretaría.

Son autoridades auxiliares de la Federación en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, las de los gobiernos de los Estados y los Municipios, así como las del Distrito Federal.

La Secretaría podrá dictar los criterios y disposiciones de carácter administrativo que sean necesarios para la correcta aplicación e interpretación del presente Reglamento, con arreglo al ámbito de su competencia y en observancia de las disposiciones jurídicas en la materia.

**Artículo 4o.-** Quienes realicen los trámites derivados de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, deberán acreditar el carácter con el que promueven ante las autoridades correspondientes, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así mismo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través del oficio **SG-DGJ/0251/01/2024**, suscrito por el Director General Jurídico, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículos antes citados, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comunicó a la parte recurrente lo siguiente:

V. Tramitar la promulgación de leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado y vigilar su publicación en la Gaceta, así como la de los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Gobernador;

VI. Mantener actualizado, de manera escrita o electrónica, el catálogo y la compilación de la legislación estatal vigente de la Gaceta, así como de los decretos y reglamentos que se expidan y publiquen en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación;

XV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

...

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Director General Jurídico y por la Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Religiosos, áreas que resultan competentes para otorgarlas dieron cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, por lo que contrario a lo expuesto por el ahora recurrente, el sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en las áreas que por sus atribuciones cuentan con aptitudes para dar respuesta a los cuestionamientos en controversia.

Del enlace proporcionado por el sujeto obligado del cual se agravia la parte recurrente fue proporcionado por el Jefe de la Unidad de Transparencia a través del oficio UTSEGOB/0169/02/2024, por el cual informa que derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección General de Asuntos Religiosos, mediante oficio **SSG/exp.01/DGAR-029/2024**, se desprende información adicional que se puede consultar en el enlace proporcionado siendo el siguiente:

<https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20240131144919-1585495973.pdf>

Del enlace antes citado este órgano garante estimo pertinente analizar el contenido del mismo para ver si cumple con lo peticionado, por lo que al abrir insertar el enlace al navegador de Google, se pudo advertir un archivo renombrado “20240131144919-1585495973.pdf”, el cual contiene 117 páginas, listado de actividades de la Dirección General de Asuntos Religiosos, Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público:

Respuesta mediante oficio SG-DGJ/0251/01/2024	
<p>La Dirección se encarga de actualizar la plataforma del Sistema de Información Leyes de Veracruz (SILVER), dentro del acervo se compila el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, el cual se encuentra adjuntado en formato PDF, tal como se requiere; y en su artículo 28 establece las facultades, actividades y funciones que son encomendadas a la Dirección General de Asuntos Religiosos.</p>	<p><a href="https://www.segobver.gob.mx/juridico/marcojuridico.php">https://www.segobver.gob.mx/juridico/marcojuridico.php</a></p>
<p>En esa tesitura, a nivel federal, la creación de una institución que regule lo relacionado con las asociaciones, iglesias y demás agrupaciones, se encuentra fundamentado en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra en formato PDF en el Sistema de Información Leyes de Veracruz (SILVER)</p>	<p><a href="https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf/ultconstitucion.pdf">https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf/ultconstitucion.pdf</a></p>
<p>Lo antes mencionado refiere que la Ley Reglamentaria en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas, será de orden público y corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar sobre ella, resultando a nivel federal la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.</p>	<p><a href="http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/es/AsuntosReligiosos/Marco_normativo">http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/es/AsuntosReligiosos/Marco_normativo</a></p>

De los enlaces proporcionados el ente obligado este Órgano Garante estimó oportuno analizar el contenido de cada uno de ellos con la finalidad de ver si cumple con la información peticionada por la parte recurrente, de lo cual se puede advertir lo siguiente:

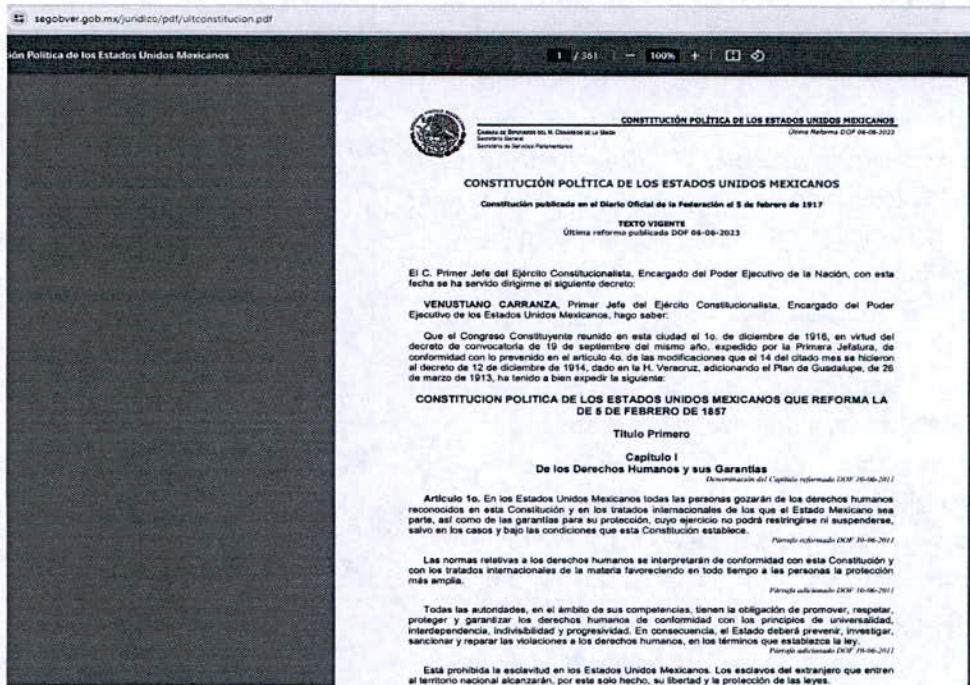
Del primer enlace <https://www.segobver.gob.mx/juridico/marcojuridico.php> se puede constatar lo siguiente:



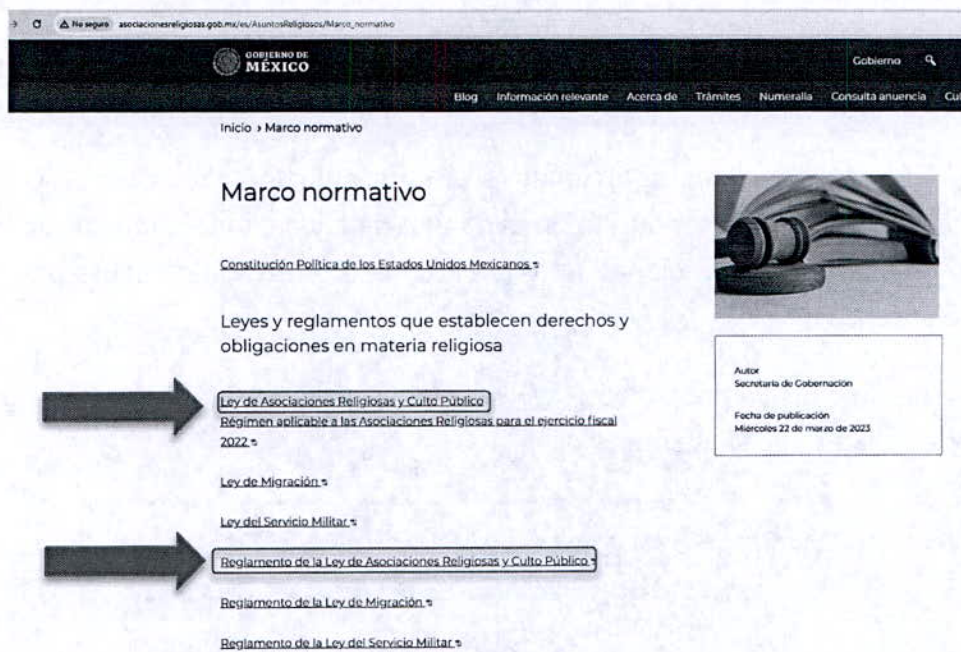
The screenshot shows the header of the website with logos for Veracruz Gobierno del Estado, SEGOB (Secretaría de Gobierno), and Veracruz (Estado de Veracruz). Below the logos is the text "Secretaría Difusión Transparencia Participación". The main content area features the "SILVER" logo (Sistema de Información Leyes de Veracruz) and the title "Marco Jurídico de la Secretaría de Gobierno". A paragraph of text follows, describing the catalog's purpose. At the bottom, there is a section for "LEGISLACIÓN RELACIONADA" with a list item: "34 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. Última Reforma, C.O.E., 6/10/2021".



Del segundo enlace <https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf/ultconstitucion.pdf> se puede constatar lo siguiente:



El tercer enlace [http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/es/AsuntosReligiosos/Marco normativo](http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/es/AsuntosReligiosos/Marco%20normativo) se advierte lo siguiente:



Si bien es cierto en comparecencia el ente obligado compareció a través del Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados a través del apartado Recibe alcance en la parte de comentarios agregó el texto “se remite informe de recurso de revisión, se agregan link que va agregado en el oficio de respuesta: <https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20240131144919-1585495973.pdf>”, tal como se muestra a continuación:

## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Samuel Luna Ortiz (samuel.luna@ivai.org.mx) 240112.0017.1

Inicio ✓ Medios de impugnación ✓ Consultas ✓ Atracción ✓ Acciones

### Recibe alcance

#### Comentarios

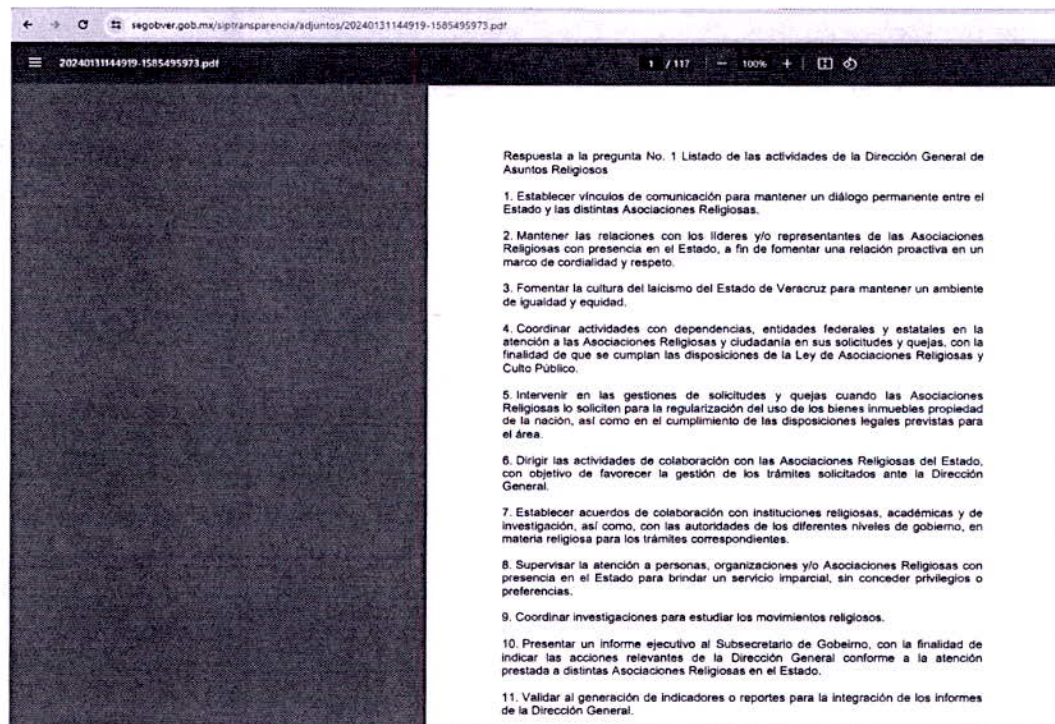
Se remite informe de recurso de revisión.

Se agregan link que va agregado en el oficio de respuesta:

<https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20240131144919-1585495973.pdf>

Alegatos y Manifestaciones		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
<a href="#">Informe_IVAI.REV.0247.2024.III.pdf</a>		15.85 MB

Con el cual subsano lo documentado al inicio, agregando el enlace electrónico al apartado de comentarios, para que el recurrente tuviera fácil acceso a la información del cual se advierte el contenido antes analizado un archivo renombrado “20240131144919-1585495973.pdf”, el cual contiene 117 páginas, listado de actividades de la Dirección General de Asuntos Religiosos, Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público:



Así mismo, documento los oficios **SG-DGJ/0463/02/2024** y **SSG/exp.02/DGAR-0045/2024**, suscritos por el Director General Jurídico y la Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Religiosos, respectivamente, mediante los cuales confirmaban sus respuestas otorgadas durante el procedimiento de acceso.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>1</sup>.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el Director General Jurídico y por la Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Religiosos, tanto en la etapa de acceso y en la sustanciación se puede advertir que la dependencia colmó de manera completa la solicitud de información, agregado el enlace en el apartado de comentarios en alcance a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, para que el recurrente tuviera acceso directo a la información, tomando en consideración el criterio **03/2022** de Rubro **“LIGA ELECTRÓNICA. FACIL ACCESO”** el cual señala “[...] que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que... debiendo los sujetos obligados privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia....”.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado a través de las áreas con atribuciones dieron respuesta con los elementos que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cuál se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**<sup>2</sup>; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”**<sup>3</sup> y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**<sup>4</sup>.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**” sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”.*

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión este dio respuesta puntual a través de las áreas competentes respecto de lo petitionado en el presente asunto, salvaguardando con ello su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

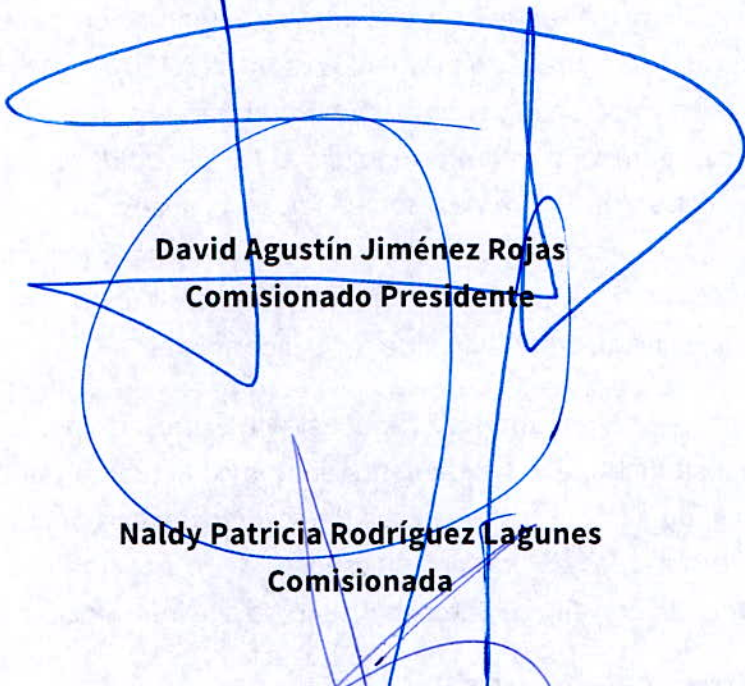
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**